



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°953..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 3741150, Documento N° 6003165-2023, sobre otorgamiento de Pensión Provisional de Sobrevivencia por Viudez causado por quien en vida fue don **Alfredo José Manuel BARREDA Y BEBIN**, Cesante fallecido de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, que solicita su Conyugue Supérstite doña **Rosemary LATHAM de BARREDA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Tr. N° 5421-P, de fecha 10 de diciembre de 1964, con fecha 03 de diciembre de 1964, **SE RESUELVE**.- Regularizar a partir del 01 de marzo del presente año, los nombramientos del siguiente personal de facultativos en el Hospital General de Arequipa; Sub Programa 10.- Atención Médica en Hospitales Generales y Hospitales- Centros de Salud, Programa I.- Servicios Periféricos de Salud, Sub pliego II.- Atención Regional; quien obtuvo el mayor puntaje en el Concurso realizado para proveer las referidas plazas; (...); Con un haber mensual de: **CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES ORO (S/. 4,500)**.- Don **Alfredo BARREDA BEBIN**, (...);

Que, con Resolución Directoral N° 0930-RSSOC-DP-76, de fecha 27 de octubre de 1976, en su segundo artículo. - Concede a don **Alfredo BARREDA BEBIN**, Pensión Provisional de Cesantía en tanto se expida la definitiva a partir del 01 de setiembre de 1976, día de su cese, por la suma de: **SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO 00/100 (S/. 7,210.00)**, abonable por la Tesorería del Ramo, por intermedio de la Región Sur Occidental

Que, al fallecimiento del pensionista **Alfredo José Manuel BARREDA Y BEBIN**, ocurrido el 05 de julio del 2022, según consta en la copia del Acta de defunción N° 5001181601, otorgado Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, debidamente certificada por Inés Mercí Morocco Hanco, con D.N.I. N° 29274235, su cónyuge supérstite doña **Rosemary LATHAM de BARREDA**, identificada con D.N.I. N° 29214154, que adjunta copia solicita mediante expediente de vistos el reconocimiento de Pensión de Sobreviviente por Viudez a que tiene derecho habiendo fallecido el ex servidor a la edad de 91 años, para cuyo efecto la recurrente presenta el Acta de Matrimonio por Urgencia N° 86, expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa – Región Arequipa, debidamente certificada por el Registrador de Estado Civil Eco. Luis Antonio Ghliezy Heredia Espinoza, identificado con D.N.I. N° 29610065;

Que, con formato de Declaración Jurada Anexo VIII, de no tener hijos menores de edad o incapaces procreados fuera del matrimonio con derecho a pensión, no percibe otra pensión la declaración jurada (formato ONP) en la que establece que no percibe otra pensión de cesantía por el Decreto Ley N° 20530, ni Bonificación por Escolaridad, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad;

/



//..

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49° del Decreto Ley N° 20530 y el Artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP las Entidades que cuenten con personal Activo y/o Cesante del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con Recursos del Tesoro Público y que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios, mantiene la responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones previsionales de cesantía, Invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28449, de fecha 23 de diciembre del 2004, se procede a otorgar Pensión Provisional de sobrevivencia por viudez a favor de doña Rosemary LATHAM de BARREDA, quien se encuentra comprendida en los alcances del inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, cuyo texto sustitutorio ha sido establecido en la pre - citada Ley, procediendo en consecuencia a calcular la citada pensión en Base al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante;

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se consigna los datos según documento Nacional de Identidad N° 29214154;

Que, consiguientemente, y en vista de las disposiciones pre-citadas, es procedente otorgar a la recurrente doña Rosemary LATHAM de BARREDA, el 90% de los montos señalados precedentemente como pensión previsional de sobrevivencia por Viudez;

Que, de conformidad a la Ley N° 28449, que Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 7.- **Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes**; Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530 por los siguientes textos: artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

(.....)

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 que aprueba los Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 a Propósito de la promulgación de la Ley N° 28389 Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28449, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Ley N° 22404, Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP de fecha 26 de noviembre del 2019 dictan Disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del "Régimen del Decreto Ley N° 20530", Decreto Supremo N° 016-2005-EF, Decreto Supremo N° 022-2007-EF-TR de fecha 28 de Setiembre del 2007, Decreto Supremo N° 039-2007-EF, Decreto Supremo N° 207-2007-EF de 21 de Diciembre del 2007, Decreto Supremo 051-91-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-008 AREQUIPA;

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°⁹⁵³..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Estando a lo informado por la Unidad de Remuneraciones y Planillas Informe N° 1440-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URPyP, y el Informe de Situación Actual N° 105-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer el Derecho y Otorgar a partir del 08 de agosto del 2013, día siguiente al fallecimiento del causante, Pensión Provisional de Sobrevivencia por viudez a favor de doña **Rosemary LATHAM de BARREDA**, de 89 años de edad con DNI N° 29214154, fecha de nacimiento 24 de agosto 1934, con domicilio en Molina San Juan N° 77 San Lázaro, Provincia y Departamento de Arequipa, cónyuge supérstite de don Alfredo José Manuel BARREDA Y BEBIN, (ex titular de la pensión de cesantía fallecido a la edad de 89 años), por la suma de: **MIL SEIS CON 90/100 SOLES (S/. 1,006.90)**, mensuales equivalente al 90% de la probable Pensión de sobrevivencia por viudez de: **MIL CIENTO DIECIOCHO CON 78/100 SOLES (S/. 1,118.78)**, que es equivalente al 50% de la pensión de cesantía que le correspondía percibir al causante asignado al Cargo de Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 4, y que comprende:

CONCEPTO	MONTO
Remuneración Única	22.50
Remuneración Reunificada	13.42
Bonificación Personal	0.01
Bonificación familiar	
Decreto de Urgencia 090-9	79.81
Transitoria P. Homologación	0.01
Movilidad y Refrigerio	2.25
Decreto de Urgencia N° 011-9	107.39
Decreto de Urgencia N° 073	92.59
Nivelación IPSS	483.16
Decreto Supremo N° 016-0	9.81
Decreto de Urgencia	9.00
Decreto Supremo N° 110	11.25
Decreto Supremo N° 039-07	6.05



////....

Decreto Supremo N° 120-08	4.50
Decreto Supremo N° 14-0	6.75
Decreto Supremo N° 004-2001	6.75
Decreto Supremo N° 024-2001	11.25
Decreto Supremo N° 0003-1	12.15
Decreto Supremo N° 0004-1	11.25
Decreto Supremo N° 0002-1	13.50
Decreto Supremo N° 0005-1	17.10
Decreto Supremo N° 020-1	19.35
Decreto Supremo N° 0011-1	13.05
Decreto Supremo N° 009-1	13.50
Decreto Supremo N° 006-1	13.50
Decreto Supremo N° 006-2	13.50
Decreto Supremo N° 014-2	13.50
TOTAL	1,006.90

El monto asignado es del 90% como Pensión Previsional, abonable con cargo a la Especifica de Gasto 5.2.11.14 de la Cadena Funcional 05.015.0052-00347-0938-00001, por intermedio de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo. - El monto de Reintegro que se genere por aplicación de la Presente Resolución estará supeditado a la información que proporcione la Oficina de Economía en relación a la última fecha que el causante cobro pensión.

Artículo Tercero. - Dar por terminados los efectos pensionarios de la Resolución Directoral N° 0930-RSSOC-DP-76, de fecha 27 de octubre de 1976, en la que se otorgó Pensión de Cesantía Provisional al causante y otras que se opongamos la presente resolución .

Artículo Cuarto. - La citada Pensión se encuentra afecta a los descuentos de Ley.

Artículo Quinto. - El egreso se aplicara de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal existente en la Asignación Especifica de la Cadena del Clasificador de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530 – 22.11.21 Escolaridad y Gratificaciones, correspondiente de La Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto. - A partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, las Homologaciones e incrementos que se den de acuerdo a Ley, se efectuaran de Oficio y automáticamente por la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

...////



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°953..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.

//////.....

Artículo Séptimo. - Transcríbese la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas de Planificación y Administración, la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a ESSALUD, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Normalización Previsional - ONP y a las Instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISEIS (26.....) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR LUBIARTE VELAZCO
CAP 3636
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

